

“EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ESTATUTOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que como lo mandatan nuestros Estatutos, a convocatoria de su Presidente, la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Partido Movimiento Alternativa Social, celebró sesión para definir cuál es el método idóneo para seleccionar a los candidatos y candidatas que habrán de representar a nuestro Partido en el próximo proceso electoral local, en donde habrán de renovarse los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

2.- Que como lo establece nuestra Declaración de Principios, es objetivo de nuestro Partido “El respeto y la defensa de un sistema social democrático como instrumento fundamental para organizar el Estado, asegurar la libertad, la igualdad, la paz y la convivencia entre todos los ciudadanos de Morelos, así como su participación política. Todo ello formalizado y delimitado por leyes que hagan posible el respeto al marco democrático y sus reglas.”

3.- Que en la prosecución de este objetivo, nos hemos planteado renovar el quehacer político, en atención a que es necesaria una transformación del sentido de la política y del funcionamiento de los partidos políticos, que hoy despiertan un profundo rechazo social porque favorecen la corrupción, la manipulación y el engaño sistemático a los ciudadanos, por ello, sostenemos que la política no ha de tener otro fin que mejorar la sociedad, buscar el bien común, asegurar los servicios sociales, perfeccionar las normas y el funcionamiento del Estado, ofrecer a los individuos las oportunidades óptimas para su desarrollo personal y creativo, corregir las desigualdades fruto de la injusticia, el abuso de poder o los privilegios.

4.- Abrir nuestro partido a la participación ciudadana resulta fundamental para lograr la renovación política que nos hemos planteado, y con ello dignificar el ejercicio de esta actividad con una clara orientación social, tal como es nuestro objetivo.

5.-Para ello, es necesario garantizar que la selección de nuestros candidatos y candidatas permita proponer como oferta electoral a hombres, mujeres y jóvenes con auténtico compromiso social y clara vocación de servicio.

6.- Que para tal efecto, la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, propuso al Consejo Político, lo siguiente:

“PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A ESTA COMISIÓN CONFIEREN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, SE PROPONGA AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL QUE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA CONTENDER EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO, LA RENOVACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SE LLEVE A CABO POR EL MÉTODO DE ELECCIÓN EN EL SENO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD PREVISTA EN LOS ESTATUTOS Y EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

SEGUNDO.- LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS PARA CONTENDER A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, SE LLEVE A CABO POR EL MÉTODO DE **INVITACIÓN DIRECTA**, CON APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

TERCERO.- EN AQUELLOS CASOS EN DONDE EL REGISTRO DE ASPIRANTES SE HAYA DECLARADO DESIERTO, EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, SE PROCEDERÁ A LA **INVITACIÓN DIRECTA**, CORRESPONDIENDO A LA COMISIÓN EL INVITAR A PARTICIPAR A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS CON LOS MEJORES PERFILES DE HONESTIDAD, BUENA FAMA Y COMPROMISO SOCIAL , PROPONIÉNDOLOS PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO POLÍTICO.

CUARTO.- EN LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS DE HUEYAPAN, COATETELCO Y XOXOCOTLA, LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS SERÁN ELECTOS DE ACUERDO CON SUS USOS Y COSTUMBRES, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE APRUEBE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

QUINTO.- LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, Y LAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES SE HARÁ BAJO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y PROGRESIVIDAD; AL EFECTO, LA CONVOCATORIA QUE, EXPIDA EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE DIRIGENTES Y CANDIDATOS, DEBERÁ CONSIDERAR LA INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS, LGBTI, AFRODESCENDIENTES, CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y JÓVENES, CONFORME A LOS ACUERDOS, LINEAMIENTOS, ACCIONES AFIRMATIVAS O RESOLUCIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS CORRESPONDIENTES.

SEXTO.- EN LOS CASOS EN LOS QUE EL PARTIDO PARTICIPE EN EL PROCESO ELECTORAL BAJO LA FIGURA DE COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PARTICIPACIÓN PREVISTA POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, SE ESTARÁ A LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES.

7.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre del año en curso, el Consejo Político Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, aprobó el método electivo propuesto por la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos instruyendo a esta Comisión a proponer la convocatoria respectiva, para su aprobación por el Consejo Político Estatal-

8.- En sesión extraordinaria de fecha once de noviembre del año en curso, el Consejo Político Estatal aprobó la presente convocatoria, instruyendo a los suscritos Presidente y Secretaria General para su correspondiente expedición y publicación, por lo que, en ejercicio de nuestras facultades estatutarias, tenemos a bien expedir la la siguiente **convocatoria**:

**EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, "MAS",
CONVOCA**

A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DESEEN SER POSTULADOS COMO CANDIDATOS Y CANDIDATAS DEL PARTIDO "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL, PARA RENOVAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS E INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS, EL QUE SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS APLICABLES Y EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

B A S E S

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO: La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases para normar el proceso de selección y postulación de las y los candidatos, propietarios y suplentes, que habrán de ser propuestos por el Partido "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", en el próximo proceso electoral para renovar el Poder Ejecutivo, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS: Éste proceso inicia con la publicación de la presente convocatoria y concluye con la expedición de las constancias de precandidatos electos; se regirá, invariablemente, por los principios de equidad, imparcialidad, certeza y legalidad; todos los órganos del partido, militantes y aspirantes que participen en el mismo, estarán obligados a su observancia.

TERCERA.- CONDUCCIÓN DEL PROCESO: La conducción del proceso interno de selección de candidatos y candidatas del Partido Político Movimiento Alternativa Social, estará a cargo de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal.

En el desempeño de su función, la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos podrá auxiliarse de las diversas Secretarías del Comité Directivo Estatal y podrá nombrar los comisionados auxiliares que sean necesarios para garantizar la imparcialidad, equidad, certeza y legalidad de este proceso.

CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El proceso de selección interna de candidatas y candidatos del Partido Movimiento Alternativa Social, se regirá por las disposiciones del CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, por los Estatutos del Partido y por las bases previstas en la presente Convocatoria, observándose las siguientes reglas:

- I. Es competencia del Partido Movimiento Alternativa Social, a través de los órganos facultados por sus estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias al Código Electoral o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus estatutos o en los reglamentos, acuerdos, disposiciones generales y convocatorias respectivas;
- II. Los precandidatos debidamente registrados tendrán la personalidad para impugnar el conjunto de actos que se realicen dentro del proceso de selección interna y el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado, haciendo valer los medios de impugnación previstos en las disposiciones estatutarias y dentro de los plazos que las

- mismas indican. Las decisiones que adopten los órganos competentes del partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria;
- III. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias, la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten y, en general, los actos que realicen los órganos directivos o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular.
 - IV. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de su proceso de selección interna en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado, y
 - V. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de su proceso interno.

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal.

QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS: El método electivo aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, es el siguiente:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A ESTA COMISIÓN CONFIEREN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, SE PROPONGA AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL QUE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA CONTENDER EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO, LA RENOVACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SE LLEVE A CABO POR EL **MÉTODO DE ELECCIÓN** EN EL SENO DEL **CONSEJO POLÍTICO ESTATAL** Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD PREVISTA EN LOS ESTATUTOS Y EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

SEGUNDO.- LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS PARA CONTENDER A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, SE LLEVE A CABO POR EL **MÉTODO DE INVITACIÓN DIRECTA**, CON APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

TERCERO.- EN AQUELLOS CASOS EN DONDE EL REGISTRO DE ASPIRANTES SE HAYA DECLARADO DESIERTO, EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, SE PROCEDERÁ A LA **INVITACIÓN DIRECTA**, CORRESPONDIENDO A LA COMISIÓN EL INVITAR A PARTICIPAR A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS CON LOS MEJORES PERFILES DE HONESTIDAD, BUENA FAMA Y COMPROMISO SOCIAL, PROPONIÉNDOLOS PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO POLÍTICO.

CUARTO.- EN LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS DE HUEYAPAN, COATETELCO Y XOXOCOTLA, LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS SERÁN ELECTOS DE ACUERDO CON SUS USOS Y COSTUMBRES, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE APRUEBE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

QUINTO.- LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, Y LAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES SE HARÁ BAJO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y PROGRESIVIDAD; AL EFECTO, LA CONVOCATORIA QUE, EXPIDA EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE DIRIGENTES Y CANDIDATOS, DEBERÁ CONSIDERAR LA INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS, LGBTI, AFRODESCENDIENTES, CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y JÓVENES, CONFORME A LOS ACUERDOS, LINEAMIENTOS, ACCIONES AFIRMATIVAS O RESOLUCIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS CORRESPONDIENTES.

SEXTO.- EN LOS CASOS EN LOS QUE EL PARTIDO PARTICIPE EN EL PROCESO ELECTORAL BAJO LA FIGURA DE COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PARTICIPACIÓN PREVISTA POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, SE ESTARÁ A LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES.

SIXTA.- CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS, DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS: Con el objeto de garantizar la paridad sustantiva en la elección de candidatos y candidatas a Gobernadora o Gobernador del Estado, las diputaciones locales y presidencias municipales y determinar la postulación de candidaturas de mujeres y hombres en cada Distrito local y Municipio del Estado, se estará a los siguientes bloques de competitividad proporcionados por el IMPEPAC en su carácter de autoridad electoral, y que fueron publicados con toda oportunidad.

A).- DISTRITOS LOCALES:

BLOQUE	Distrito	
ALTO	IX	Emiliano Zapata
	VIII	Xochitepec (Indígena)
	I	Cuernavaca
	II	Cuernavaca
INTERMEDIO	III	Tlayacapan (Indígena)
	XI	Jojutla
	IV	Tetela del Volcán (Indígena)
	VI	Jiutepec
BAJO	V	Temixco
	X	Yecapixtla

	VII	Cuautla
	XII	Yautepec

B).- AYUNTAMIENTOS:

Bloque	Municipio
ALTO	TLALNEPANTLA
	XOCHITEPEC
	ZACUALPAN DE AMILPAS
	EMILIANO ZAPATA
	JOJUTLA
	HUITZILAC
	ATLATLAHUCAN
	CUERNAVACA
	JONACATEPEC
	TLAQUILTENANGO
INTERMEDIO	TLAYACAPAN
	TEPALcingo
	PUENTE DE IXTLA
	AMACUZAC
	TEMIXCO
	ZACATEPEC
	TEPOZTLAN
	CUAUTLA
	JIUTEPEC
	TETELA DEL VOLCAN
BAJO	OCUITUCO

	TEMOAC
	TOTOLAPAN
	TLALTIZAPAN
	YAUTEPEC
	COATLAN DEL RÍO
	MAZATEPEC
	JANTETELCO
	YECAPIXTLA
	MIACATLÁN
	TETECALA
	AYALA
	AXOCHIAPAN

En caso de candidaturas por invitación directa, se observará la distribución por género, atendiendo a los bloques anteriores..

En el registro de planillas de candidatas y candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos se observará un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos, el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal sea de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto.

En caso de sustitución de candidatos o candidatas, esta deberá de realizarse por el mismo género definido inicialmente.

En aquellos casos en que se compita en una elección bajo la figura de coalición, candidatura común, o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso interno de selección y postulación de candidaturas quedará definido en el acuerdo político que sustente dicha candidatura, el cual en todo momento deberá de respetar los criterios, leyes, acuerdos y sentencias que se dicten al respecto.

En los municipios indígenas, se respetaran sus usos y costumbres en la designación de candidatos.

Tanto en el registro como en el dictamen de selección de candidatos y candidatas que se proponga ante el Consejo Político Estatal, deberá observarse la paridad vertical, horizontal y la homogeneidad en las fórmulas para cargos de elección popular, garantizando que estas estén compuestas por titular y suplente del mismo género.

En caso de que, con posterioridad a la emisión de esta Convocatoria, el órgano electoral expidiera reglamentación distinta a los presentes criterios, la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos se estará a dicha normatividad y aplicará estos criterios en lo que no se le oponga, debiéndolo asentar así en el dictamen correspondiente.

SEPTIMA.- CANDIDATURAS DE PERSONAS INDIGENAS Y PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES: La postulación de las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables se hará bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

En las elecciones municipales, la postulación de candidaturas indígenas se hará conforme al porcentaje de población que se auto adscriba con este carácter, respecto de la población total, de conformidad con los datos del INEGI y/o el catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos y/o los criterios, lineamientos y acciones afirmativas que en su caso apruebe la autoridad electoral, tanto federal como local y los Decretos que al efecto expida el Congreso del Estado de Morelos respecto a la creación de los municipios indígenas.

La postulación se hará de forma proporcional a la población de auto adscripción indígena del municipio de que se trate y atendiendo al porcentaje de cargos que corresponda respecto del total de cargos que conformen la planilla, conforme a las siguientes reglas:

- a) En aquellos municipios en donde la población de auto adscripción indígena sea menor del 50% del total de la población, se deberán registrar en las planillas respectivas, las candidaturas o regidurías que correspondan al porcentaje de su población indígena, en proporción al porcentaje de cargos de lo planilla del ayuntamiento, según lo tabla que deberá integrarse en la convocatoria que al efecto expida la Comisión y que deberá estar basada conforme a los datos oficiales disponibles.
- b) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 50% pero menor al 90%, se deberán registrar en las planillas las candidaturas que correspondan respecto del porcentaje total de cargos de lo planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, debiendo ser uno de esos candidaturas o lo presidencia municipal o sindicatura y el resto a regidurías, según lo tabla que deberá integrarse en la convocatoria que al efecto expida la Comisión.
- c) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 90%, el Partido deberá registrar en el 100 % de las candidaturas con personas indígenas.

Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, se incluirán en la planilla respectiva, dos candidaturas indígenas, las cuales deberán ser de géneros diferentes.

La condición de candidato indígena deberá ser sustentada bajo el criterio de auto adscripción calificada.

En todos los casos deberá observarse el principio de paridad de género.

Para regular el registro de las y los aspirantes para participar como candidatos indígenas y de grupos vulnerables en ayuntamientos o diputaciones locales, se observarán las siguientes reglas:

I.- En la integración de las fórmulas, el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

II.- Para participar como aspirante a una candidatura indígena, se debe acreditar que dicha condición deviene de una auto adscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida

con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

III.- La sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad.

IV.- En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

V.- La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime al Partido de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS

OCTAVA.- PARTICIPACIÓN: Podrán participar en el proceso interno de selección de candidatos y candidatas del Partido Movimiento Alternativa Social, los ciudadanos y las ciudadanas que, siendo o no militantes de este partido, reúnan los requisitos estatutarios, legales y constitucionales para ser postuladas y postulados para contender en el próximo proceso electoral para renovar al titular del Poder Ejecutivo. a los miembros de los Ayuntamientos e integrantes del Congreso del Estado de Morelos y manifiesten de manera expresa su voluntad de participar en este proceso en los términos de las presentes Bases.

NOVENA.- REQUISITOS GENERALES: Para participar en el proceso interno de selección de Candidatas y Candidatos del Movimiento Alternativa Social, deberán reunirse, a juicio de la Comisión, los siguientes requisitos:

- a. Reunir los requisitos que para desempeñar el cargo al que se pretende ser postulado, establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la legislación electoral correspondiente y los estatutos del Partido "Movimiento Alternativa Social";
- b. Ser de notorio prestigio en la comunidad, habiendo observado, invariablemente, una conducta de apego a la Ley y de evidente compromiso social;
- c. Haber destacado en el desarrollo de actividades de índole social, académica, económica, cultural, artística, científica, empresarial o educativa;
- d. Suscribir carta compromiso de observar los principios y postulados del Movimiento Alternativa Social en caso de ser seleccionado y de aceptar los resultados del proceso de selección;
- e. En caso de ser militante del Partido, acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas.

DÉCIMA.- REQUISITOS PARTICULARES PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTE EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO: Para poder participar como aspirante en el proceso interno de selección de candidatas o candidatos al cargo de Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las y los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos;
- III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección.

- IV. La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal;
- V. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección, y
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUISITOS PARTICULARES PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTE EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADAS O DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO: Para poder participar como aspirante en el proceso interno de selección de candidatas o candidatos al cargo de Diputado/a local, las y los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- III. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada;
- IV. No estar sujeto a proceso penal por delito doloso que amerite pena corporal; y
- V. Haber cumplido 21 años de edad para el día de la elección.

DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARTICULARES PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS A PRESIDENTE Y/O SÍNDICO MUNICIPAL: Para participar en el proceso interno de selección de candidatos y candidatas a Presidente (a) y/o Síndico (a) municipal, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de siete años anteriores a la fecha de la elección en el municipio de que se trate, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- II. Tener veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No estar sujeto a proceso penal por delito doloso que amerite pena corporal; y
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada.

DÉCIMA TERCERA.- REQUISITOS PARTICULARES EN EL CASO DE ASPIRANTES QUE PERTENEZCAN A GRUPOS VULNERABLES: En el caso de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, además de cumplir con los requisitos a que se refieren los apartados anteriores, deberán cubrir los siguientes:

I.- En los registros de aspirantes de las personas LGBTI, para participar en alguna candidatura a diputación local o miembro de ayuntamiento, deberá acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Comisión, con el compromiso de hacerlo posteriormente ante la Secretaría

- Ejecutiva del IMPEPAC o ante notaría pública, en caso de obtener la candidatura.
- b) La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.
 - c) Acta de matrimonio que haga constar que la persona aspirante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.
 - d) Sentencia dictada en favor de la persona aspirante, relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona aspirante.
 - e) Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
 - f) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI.

II.- En los registros de personas afrodescendientes, aspirantes a alguna de las candidaturas, deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se auto adscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Comisión, con el compromiso de hacerlo posteriormente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o ante notaría pública, en caso de obtener la candidatura.
- b) Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
- c) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes.
- d) Documentación que acredite la afro descendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.

III.- En los registros de los aspirantes a alguna de las candidaturas de personas con discapacidad, deberá adjuntarse certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física

y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que esta es permanente sirviendo como criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica del INEGI.

IV.- En el caso de los aspirantes personas jóvenes y de la tercera edad, a alguna de las candidaturas, su condición deberá de ser acreditada con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROMISO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO: Sin excepción, todos los aspirantes que participen en el proceso de selección interna de candidatos y candidatas para la renovación del Poder Ejecutivo Estatal, Congreso del Estado y los Ayuntamientos del Estado, bajo los principios de representación proporcional o de mayoría relativa, deberán suscribir, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, documento donde conste que no están procesados, condenados o sancionados por violencia familiar y/o política y/o doméstica; por la comisión de delitos sexuales o por incumplimiento de pensiones alimenticias.

La simple presunción, a juicio de la Comisión, que el aspirante ha cometido violencia de género, antes o posteriormente a su registro, será causa de revocación de éste.

DÉCIMA QUINTA.- IMPEDIMENTOS: No podrán participar en el proceso de selección interna de candidatas y candidatos, quienes:

- I. No reúnan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, para desempeñar el cargo por el cual desean contender;
- II. Se desempeñen como ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- III. Se desempeñen como Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, o formen parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IV. Quienes tuvieren mando de fuerza pública, excepto que pidan licencia temporal para separarse del cargo durante el proceso interno y se separen definitivamente del cargo, en caso de resultar seleccionados.
- V. Ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, o ejerzan alguna de las mismas funciones, excepto que pidan licencia temporal para separarse del cargo durante el proceso interno y se separen definitivamente del cargo dentro del plazo señalado por la ley, en caso de resultar seleccionados.
- VI. Desempeñen algún cargo de dirigencia partidista en el Movimiento Alternativa Social, a nivel estatal o municipal excepto que pidan licencia temporal para separarse del cargo durante el proceso interno y se separen definitivamente del cargo, en caso de resultar seleccionados. Esta disposición no aplicará a quienes sean propuestos para participar como Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional o en las planillas de regidores o regidoras a los Ayuntamientos del Estado, en cuyo caso, deberán separarse del cargo partidista con anticipación a la fecha en que asuman el cargo para el que fueron electos.
- VII. Estén inhabilitados por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones del código electoral en materia de precampañas.

VIII. Estén inhabilitados por encontrarse inscritos en el registro de violencia de género.

Tampoco podrán participar en el proceso interno: el padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente cuando ambos contiendan por la misma candidatura.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO: Los interesados y las interesadas en participar en el proceso de selección interno de candidatos y candidatas del Partido Movimiento Alternativa Social, deberán presentar su solicitud de registro por escrito, ante la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal, en las fechas y conforme a los lineamientos que se señalan en estas bases.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FECHA DE REGISTRO: Las y los interesados en participar en el proceso de selección de candidatos, deberán presentar su solicitud de registro, en el formato aprobado por la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, en las siguientes fechas:

a).- **ASPIRANTES A CANDIDATOS AL PODER EJECUTIVO ESTATAL:** los días 13 y 14 de noviembre de 2023, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, en las oficinas del Partido, ubicadas en EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE NUEVA SUECIA NÚMERO 1, LOTE 1, COLONIA LOMÁS DE CORTÉS, CÓDIGO POSTAL 62240, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

b).- **ASPIRANTES A CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y A LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO:** los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2023, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, en las oficinas del Partido, ubicadas en EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE NUEVA SUECIA NÚMERO 1, LOTE 1, COLONIA LOMÁS DE CORTÉS, CÓDIGO POSTAL 62240, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

DÉCIMA OCTAVA.- REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS O CANDIDATAS A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO: Los registros de aspirantes a candidatos o candidatas a Gobernador o Gobernadora del Estado, se hará acompañando a la solicitud de registro correspondiente, los siguientes documentos:

- I. Copia de la credencial de elector;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se acredite la temporalidad exigida por la Constitución Política local;
- III. Acta de nacimiento;
- IV. Carta de antecedentes no penales;
- V. Carta compromiso de civilidad política y aceptación de resultados del proceso interno;
- VI. Documento donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no están procesados, condenados o sancionados por violencia familiar y/o política y/o doméstica; por la comisión de delitos sexuales o por incumplimiento de pensiones alimenticias.
- VII. Documento en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el caso de ninguno de los impedimentos a que se refieren las presentes bases;
- VIII. Cuatro fotografías tamaño infantil, a color.

DÉCIMA NOVENA.- REGISTRO DE FÓRMULAS PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS O CANDIDATAS A LA DIPUTACIÓN LOCAL: Los registros de aspirantes a candidatos o candidatas al Congreso del Estado, se hará por fórmula integrada por propietario y suplente; ambos aspirantes deberán ser del mismo sexo.

Con el objeto de acreditar que se reúnen los requisitos constitucionales de elegibilidad para el cargo de Diputada o Diputado local, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente convocatoria, a la solicitud de registro de aspirantes para candidato o candidata al Congreso del Estado, propietario o suplente, se anexarán los siguientes documentos:

- I. Copia de la credencial de elector;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se acredite una residencia efectiva de por lo menos cinco años en el municipio que corresponda al Distrito electoral local donde pretenda contender;
- III. Acta de nacimiento;
- IV. Carta de antecedentes no penales;
- V. Carta compromiso de civilidad política y aceptación de resultados del proceso interno;
- VI. Documento donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no están procesados, condenados o sancionados por violencia familiar y/o política y/o doméstica; por la comisión de delitos sexuales o por incumplimiento de pensiones alimenticias.
- VII. Documento en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el caso de ninguno de los impedimentos a que se refieren las presentes bases;
- VIII. Cuatro fotografías tamaño infantil, a color.
- IX. En el caso de aspirantes pertenecientes a los grupos indígenas o vulnerables, se deberán acompañar, además, los documentos previstos en esta Convocatoria.

VIGÉSIMA.- DISTRITOS DE AUTO ADSCRIPCIÓN INDIGENA: En los Distritos locales números **TERCERO**, con cabecera en Tlayacapan; **CUARTO**, con cabecera en Tetela del Volcan y **OCTAVO** con cabecera en Xochitepec, los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, además de los documentos referidos, constancia expedida por la autoridad competente, que acredite que propietario y suplente pertenecen a la comunidad indígena de que se trate, conforme a las bases de esta Convocatoria.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS O CANDIDATAS A PRESIDENTE (A) Y/O SÍNDICO (A) MUNICIPALES: Los registros de los aspirantes a contender como candidatos o candidatas a Presidente (a) y/o Síndico (a) municipales, se hará mediante fórmulas en donde se observará la paridad de género, por lo que, bajo ninguna circunstancia, podrá registrarse aspirantes de un mismo sexo para presidente (a) y síndico (a) municipal.

Los suplentes respectivos, deberán ser del mismo sexo del aspirante titular.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EQUIDAD DE GÉNERO: Para el efecto de garantizar la equidad de género en la representación popular, propiciando la participación política de la mujer, en el registro de las y los aspirantes se observaran los criterios previstos en la Base **SEXTA** de esta convocatoria.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS ANEXOS.- Con el objeto de acreditar que se reúnen los requisitos constitucionales de elegibilidad para el cargo de Presidente (a) y Síndico (a) municipales, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente convocatoria, a la solicitud de registro de aspirantes, propietarios y suplentes, se anexarán los siguientes documentos:

- I. Copia de la credencial de elector;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se acredite una residencia efectiva de por lo menos siete años en el municipio donde pretenda contender;
- III. Acta de nacimiento;
- IV. Carta de antecedentes no penales;
- V. Carta compromiso de civilidad política y aceptación de resultados del proceso interno;
- VI. Documento donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no están procesados, condenados o sancionados por violencia familiar y/o política y/o doméstica; por la comisión de delitos sexuales o por incumplimiento de pensiones alimenticias.
- VII. Documento en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el caso de ninguno de los impedimentos a que se refieren las presentes bases;
- VIII. Cuatro fotografías tamaño infantil, a color.
- IX. En el caso de aspirantes pertenecientes a los grupos indígenas o vulnerables, se deberán acompañar, además, los documentos previstos en esta Convocatoria.

VIGÉSIMA CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIO FÍSICO O ELECTRÓNICO: Todos los aspirantes a participar en el proceso de selección interna de candidatos y candidatas, en el escrito de solicitud de registro, deberán nombrar a un representante común ante la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal; en el mismo documento deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones por medio físico y una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y documentos por esa vía.

Las notificaciones que se hagan por vía electrónica, aún las de carácter personal, serán válidas a partir de la fecha en la que conste que fueron remitidas.

VIGÉSIMA QUINTA.- TÉRMINO PARA HACER ACLARACIONES: En caso de que, de la revisión de los requisitos y documentos anexos a la solicitud, la Comisión advirtiera alguna irregularidad, le notificará al interesado o a su representante acreditado, para que, dentro del término de 48 horas, subsane la observación, apercibido que, en caso de no hacerlo, su solicitud será desechada de plano.

VIGÉSIMA SEXTA.- DICTÁMEN: Una vez analizada la documentación recibida y habiendo verificado que se reúnen los requisitos previstos en la presente convocatoria, la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal, en un plazo que no excederá del día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, tratándose de los aspirantes a candidatos y candidatas a la renovación del Poder Ejecutivo Estatal y del día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, tratándose de aspirantes al CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, expedirá a los interesados un DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE REGISTRO.

La Comisión expedirá un DICTAMEN DE NO PROCEDENCIA, en aquellos casos en que los interesados no acrediten, a satisfacción de la Comisión, los requisitos correspondientes.

En ambos supuestos se expedirá resolución fundada y motivada que se notificará fijando la cédula correspondiente en los estrados del partido y en la página digital del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REVOCACIÓN DEL REGISTRO: El registro como aspirante podrá revocarse si después de otorgado sobreviene alguna causal de inelegibilidad; si el aspirante comete un acto de violencia de género o si obtiene el registro como aspirante en un partido distinto.

En estos casos, la Comisión resolverá lo conducente, previa audiencia del afectado y su resolución podrá ser impugnada en los términos previstos por esta convocatoria y por los estatutos del Partido.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PRECAMPAÑAS

VIGÉSIMA OCTAVA.- PRECAMPAÑAS: Una vez obtenido el Dictamen de Procedencia de Registro, los aspirantes podrán realizar actos de precampaña, dentro del periodo que haya fijado el INSTITUTO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

Se entiende por precampaña todo acto de propaganda, publicidad o de proselitismo tendiente a obtener la candidatura del Partido Movimiento Alternativa Social a los cargos de elección popular a los que se refiere esta convocatoria.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROPAGANDA: La propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se producen y difunden por los partidos políticos y precandidatos. Toda propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga: "Proceso de Selección Interna de Candidatos".

Los precandidatos podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios a los partidos políticos, de conformidad con las reglas y pautas que determine para tal efecto el Instituto Nacional.

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por interpósita persona.

La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

Ningún aspirante podrá hacer actos de precampaña fuera del plazo a que se refiere el párrafo anterior. La violación a esta disposición dará lugar a la pérdida de su registro.

Al término del periodo de pre campaña, será obligación de los participantes retirar toda la propaganda electoral que al efecto hubieren utilizado.

Todo el material que se utilice en la propaganda electoral, deberá ser reciclable.

Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

TRIGÉSIMA.- RESTRICCIONES: Son restricciones a los actos de precampaña, las siguientes:

- I. Recibir cualquiera de las aportaciones prohibidas por la normatividad electoral;
- II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en la presente convocatoria;

- III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de la Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- V. Rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;
- VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social, por sí o por interpósita persona;
- VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes:
- IX. Utilizar lenguaje misógino o que implique discriminación a un grupo social determinado, por cuestiones étnicas o de preferencia sexual;
- X. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas, imágenes o figuras con motivos religioso o racial; y,
- XI. Utilizar expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público, o constituya violencia política contra las mujeres en razón de género.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA: Los topes a los gastos de precampaña, serán aquellos que en ejercicio de sus atribuciones haya fijado el INSTITUTO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: Todos los aspirantes registrados, bajo su responsabilidad y en un período que no excederá de cinco días posteriores a la conclusión del período de precampaña, deberán presentar ante la Comisión, un informe pormenorizado de ingresos y gastos de precampaña, para el efecto de ser remitidos al órgano electoral correspondiente.

CAPÍTULO CINCO

DEL DICTAMEN DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

TRIGÉSIMA TERCERA.- DICTAMEN: Concluido el periodo de precampaña, en un plazo que no excederá del día DIEZ DE ENERO del año 2024, la Comisión sesionará para emitir el dictamen respectivo.

En el caso de que se hayan registrado más de una fórmula en el Distrito local o Municipio de que se trate, la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos elaborará un dictamen donde valorará, en cada uno de los casos, los antecedentes personales de los aspirantes, su fama pública, su experiencia en el sector público, sus antecedentes políticos, su perfil profesional, la equidad de género y cualquier otro elemento que permita determinar su grado de aceptación en la comunidad y determinará los candidatos más viables para someterlos a la consideración del consejo político.

La Comisión, cuando considere que existen dos o más aspirantes con los mismos merecimientos, podrá proponerlos de manera plural al Consejo Político, para que éste, mediante votación, elija al candidato o candidata correspondiente.

Para la elaboración de los dictámenes correspondientes, la Comisión deberá tomar en cuenta los bloques de competitividad a que se refiere la BASE SEXTA de esta Convocatoria, proponiendo al Consejo Político el género que se postulara en los correspondientes distritos o municipios.

TRIGÉSIMA CUARTA.- REGISTROS ÚNICOS: En aquellos casos en donde se haya registrado una sola fórmula para contender como candidatos o candidatas al Congreso del Estado o a los Ayuntamientos, se considerarán electos, asentándose así en el dictamen que se someterá a la consideración del Consejo Político, sin que ello implique inobservancia a los bloques de competitividad por razón de género.

TRIGÉSIMA QUINTA.- REGISTROS DESIERTOS: En caso de que, concluido el plazo que marca esta convocatoria, no hubiere registro de aspirantes para contender POR EL Gobierno del Estado, en alguno de los municipios o distritos locales, o habiéndose registrado, se le expidiera dictamen de no procedencia, o se hubiera revocado el registro o el aspirante hubiera renunciado al proceso interno, la Comisión, bajo su responsabilidad y analizando los perfiles de los ciudadanos que reúnan los requisitos de elegibilidad en el Distrito o Municipio de que se trate, les hará la invitación respectiva y una vez que hayan aceptado participará al Consejo Político el candidato o candidata correspondiente, observando, en todo caso, los requisitos de equidad de género y auto adscripción indígena.

CAPÍTULO SEIS

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y PLANILLAS DE REGIDORES Y REGIDORAS.

TRIGÉSIMA SEXTA.- SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS: Dentro del periodo comprendido entre el CINCO DE DICIEMBRE DE 2023 Y TRES DE ENERO DE 2024, la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos llevará a cabo un proceso de auscultación en los Distritos locales y municipios del Estado, con el objeto de seleccionar a las y los ciudadanos que, reuniendo los requisitos que señala la presente convocatoria para acceder a los diversos cargos de elección popular, constituyan los mejores perfiles para ser considerados como propuestas para integrar las listas de candidatos y candidatas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional y planillas de regidoras y regidores.

En la selección a que se refiere este artículo, se tomarán en consideración, de manera preponderante, que la persona propuesta sea de notorio prestigio en la comunidad; haya observado, invariablemente, una conducta de apego a la Ley; haya destacado en el desarrollo de actividades de índole social, académica, económica, cultural, artística, científica, empresarial o educativa y muestre un alto sentido de responsabilidad y compromiso social.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- INVITACIÓN: Una vez elaborada la relación de posibles participantes, la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos les hará extensiva la invitación para formar parte de la lista de candidatos y candidatas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional y planillas de regidores y regidoras a los diversos ayuntamientos del Estado.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN: Las y los ciudadanos seleccionados, deberán expresar por escrito su aceptación para participar como candidatos o candidatas a los cargos a que se refiere este capítulo y suscribir, en su caso, las cartas compromiso previstas en las bases de esta convocatoria, acompañando los documentos necesarios para su registro ante la autoridad electoral.

TRIGÉSIMA NOVENA.- EQUIDAD, ORIGEN INDÍGENA Y GRUPOS VULNERABLES: En la elaboración de las listas de candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional y planillas de regidores y regidoras de los ayuntamientos, invariablemente se observaran las disposiciones de la Ley Electoral, las normas dictadas por la autoridad electoral, las disposiciones estatutarias y las bases contenidas en esta convocatoria, en materia de equidad de género, origen indígena y grupos vulnerables, así como los criterios para garantizar la equidad de género y la homogeneidad previstas en esta convocatoria.

CUADRAGÉSIMA.- APROBACIÓN: Una vez que los ciudadanos y ciudadanas seleccionados hayan aceptado expresamente participar en el proceso electoral, la Comisión elaborará la lista definitiva, la que será sometida a la aprobación del Consejo Político Estatal en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO SIETE

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SESIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO: Recibido el dictamen y la propuesta de la Comisión, se convocará a sesión extraordinaria del Consejo Político, en un plazo que no excederá del día VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, la cual se sujetará, únicamente, al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista y declaración del quorum legal;
- II. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen emanado de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal;
- III. Declaratoria de precandidatos y precandidatas electos del Partido Movimiento Alternativa Social, para contender en el proceso electoral del año 2024, para la renovación deL Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y Legislatura del Congreso del Estado;
- IV. Aprobación de la lista de precandidatos y precandidatas para participar en la elección para renovar el Congreso del Estado por la vía de la representación proporcional y como integrantes de las planillas de regidoras y regidores a los Ayuntamientos de Morelos.
- V. Entrega de constancias de precandidatos y precandidatas electos y toma de protesta.
- VI. Clausura de la sesión.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS: En el caso de que, una vez concluido el proceso de selección interna de candidatos, se presentara alguna renuncia, revocación de candidatura o causal de inelegibilidad, se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, a efectuar, bajo su responsabilidad, la sustitución correspondiente, en los términos previstos por los estatutos y por el Código Electoral vigente, debiendo informar al Consejo Político, en la sesión inmediata posterior, los motivos de la sustitución.

Esta misma norma aplicará en el caso de que el órgano electoral determine negar el registro a alguno de los candidatos propuestos por el Movimiento Alternativa Social, por razones de equidad de género, auto asignación indígena o personas pertenecientes a grupos vulnerables.

CAPÍTULO OCHO

ALIANZAS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- ALIANZAS. COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES: En el caso de que el Partido participe bajo el esquema de convenios de coalición, candidatura común o cualquier otro medio de alianza partidaria o frente, ya sea total o parcial, flexible o cualquier otra figura que la ley de la materia permita, con otros partidos políticos, nacionales o locales, la postulación de candidatos, programa de gobierno y plataforma electoral se estará a los convenios correspondientes.

En caso de que los convenios respectivos se declaren disueltos por cualquier causa, una vez celebrados y registrados ante la autoridad electoral, se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, a efectuar, bajo su responsabilidad, la postulación de candidatos o candidatas correspondiente, en los términos previstos por los estatutos y por el Código Electoral vigente, debiendo informar al Consejo Político, en la sesión inmediata posterior, el ejercicio que haga de esta facultad.

CAPITULO NUEVE

NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Todos los acuerdos, requerimientos y resoluciones derivados del proceso interno de selección de candidatos a que se refiere la presente convocatoria, incluidos aquellos que contengan algún tipo de requerimiento de carácter personal, se harán mediante cédula que se fijará en los estrados del partido y en la página electrónica del mismo.

En los casos en que así lo determine la Comisión, las notificaciones podrán hacerse mediante correo electrónico, en la dirección que al efecto hubiera proporcionado el interesado o la interesada.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- En contra de los acuerdos o resoluciones que emita la Comisión, durante el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos, procederá el recurso de inconformidad, en los términos previstos en los estatutos del partido, mismo que deberá interponerse en un plazo de 2 días contados a partir de la fecha de notificación del acto impugnado.

Para conocer de las impugnaciones será competente la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria.

Las impugnaciones se interpondrán por escrito, con el nombre y firma del promovente, expresando los agravios que le cause el acto impugnado y acompañando, en su caso, las pruebas que acrediten la ilegalidad del acto.

La Comisión de Mediación y Justicia Partidaria podrá desechar de plano las impugnaciones que no reúnan los requisitos mencionados.

En el trámite y resolución de las impugnaciones a que se refiere esta convocatoria, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones previstas en los ordenamientos electorales vigentes.

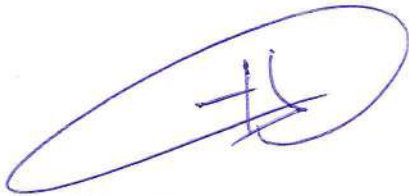
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente convocatoria en los medios electrónicos del partido, fíjese en los estrados y distribúyase a los Comités Municipales, para su debida difusión.

SEGUNDO.- Dentro de los tiempos legales que marca la legislación electoral, hágase del conocimiento del IMPEPAC la presente convocatoria así como los resultados del proceso interno de selección de candidatos del Partido Movimiento Alternativa Social.

SE EXPIDE LA PRESEENTE CONVOCATORIA EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**EL PRESIDENTE DEL CDE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**



LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO

**LA SECRETARIA GENERAL Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
POLÍTICO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL**



C.P. MA. LUISA ORIHUELA RODRÍGUEZ